

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9524 AUTO No. 2223-18

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
CELUTAXI AEROPUERTO S.A -CELUTAX S.A
NIT. 9000326105
CALLE 63 B No. 35-13
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2223-18
EXPEDIENTE:	1797-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/29/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2223-18 DE 12/29/2018** del expediente **No. 1797-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

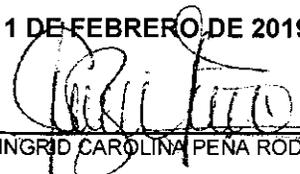
Contra la **AUTO N° 2223-18 DE 12/29/2018** del expediente **No. 1797-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO N° 2223-18 DE 12/29/2018 del expediente No. 1797-17

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

EXPEDIENTE: 1797-17

AUTO No. **2223-18**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 567 de 2006, procede a correr traslado para alegar con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

Mediante Resolución No. 3315-17 de 26 de diciembre de 2017, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó apertura de investigación administrativa contra la empresa **CELUTAXI AEROPUERTO S.A**, identificada con NIT. **900.032.610-5**, por presuntamente incumplir los preceptos contenidos en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015 y, el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, consistente presuntamente en prestar un servicio sin portar los documentos que soportan la operación de los equipos en este caso la tarjeta de control vigente, con ocasión al Informe de infracción No. **015343752** de fecha **29 de noviembre de 2017**. (Folios 1 a 6).

Acto administrativo notificado el día 5 de febrero de 2018 por Aviso No.7831 contenido en el oficio No. SDM-SITP-17515 del 30 de enero de 2018, recibido por la empresa el día 2 de febrero de 2018. (Folio 8)

La empresa CELUTAXI AEROPUERTO S.A, a través del representante legal no presentó escrito de descargos ni solicitud probatoria.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía de los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, este Despacho considera viable continuar la presente actuación administrativa y resolver respecto de las pruebas obrantes en el plenario teniendo en cuenta:

2.1 PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, sustentó el inicio de la presente investigación administrativa de conformidad con las pruebas que a continuación se numeran, las cuales serán valoradas al momento de adoptar la decisión de fondo:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

Por último, el Despacho debe resaltar que la presente investigación administrativa, se adelanta en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), razón por la cual, en cumplimiento del artículo 40, contra el acto administrativo que resuelve sobre pruebas no procede recurso alguno.

Corolario a lo anterior, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 49 ibídem, se observa el agotamiento del procedimiento subsiguiente a los descargos, sin que haya lugar a la práctica de otras pruebas de las que se encuentran incorporadas. En virtud de lo anterior, este Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.8.2.5, del Decreto 1079 de 2015 y al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables sobre la materia, dispone previamente correr traslado de las presentes diligencias al investigado en calidad de sujeto procesal para que presente los alegatos de conclusión; traslado que se deberá informar a través de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones al Transporte Público, cuyo término para rendir los mismos por escrito, es de diez (10) días hábiles improporrogables contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo.

La empresa investigada no presentó dentro del término y oportunidad legal previsto, descargos ni solicitud probatoria alguna. Así las cosas, el despacho considera que las pruebas recaudadas en el proceso, presentan suficientes elementos de juicio para entrar a resolver de fondo la actual investigación, así mismo no se encontraron hechos que requieran de aclaración adicional razón por la cual, no se considera necesario entrar a decretar nuevas pruebas de oficio.

2.2 PRUEBAS A SOLICITUD DE LA EMPRESA INVESTIGADA.

- 2.1.1** Informe de infracción de transporte N° 015343752 de fecha 29 de noviembre de 2017 con código de infracción N° 587, impuesto al vehículo de placa WLV319, conducido por el señor VICTOR MANUEL ACOSTA ACOSTA, identificado con la C.C. N° 79545944 (folio 1 del c.o.)
- 2.1.2** Consulta respecto del vehículo de placas WLV319, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" (folios 2 del c.o.)
- 2.1.3** Consulta de la información efectuada en el aplicativo Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES) **CELUTAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 900.032.610. (folio 4 del c.o.)



2223-187

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas los documentos mencionados en el numeral 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 que obran en el plenario de la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa **CELUTAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT **900.032.610**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **CELUTAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT **900.032.610**, en calidad de investigada en la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto **NO PROCEDE** ningún recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 DIC 2018

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

